

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS, LEY 20.234

DIRECCIÓN DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

.....

REGIÓN :

URBANO	RURAL
--------	-------

N° DE CERTIFICADO
Fecha
ROL S.I.I

VISTOS:

- A) Las disposiciones de la Ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, en especial lo regulado en su artículo 4°.
- B) La solicitud de Saneamiento y Regularización de Loteos debidamente suscrita por los interesados y profesional competente correspondiente al expediente N°
- C) Las condiciones, requisitos y antecedentes exigidos en los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N°20.234.
- D) Que el asentamiento o loteo irregular no se encuentra localizado en zona no edificable, según la LGUC y OGUC, ni en área de protección de recursos de valor patrimonial/cultural, ni en áreas de protección de recursos de valor natural, ni en fajas de caminos públicos, ni estar expuesto a áreas de riesgo que no sean mitigables.
- E) Que no existe sanción administrativa ni denuncias pendientes presentadas ante la respectiva Dirección de Obras Municipales relacionadas con el incumplimiento de la normativa urbanística.

RESUELVO:

1.- Otorgar Certificado de Recepción Provisoria de las obras de urbanización ubicadas en calle/avenida/camino

..... N°
 localidad/población/villa o loteo sector

de conformidad al plano de proyecto de regularización del asentamiento y antecedentes timbrados por esta D.O.M., que forman parte del presente certificado.

2.- Individualización del Interesado (corresponde a la persona que firmó la solicitud de saneamiento y regularización de loteos o quien lo represente)

NOMBRE	R.U.T.
REPRESENTANTE LEGAL (si corresponde)	R.U.T.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T.

4.- Obras de Urbanización Pendientes

4.1.- En el **área urbana** o **de extensión urbana**, el asentamiento **cuenta solo con** las siguientes Obras de Urbanización (inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°20.234), entendiéndose que **las no marcadas quedan pendientes:**

	Dotación de servicio de agua potable
	Alcantarillado o evacuación de aguas servidas
	Electricidad
	Alumbrado público
	Gas (cuando corresponda)
	Pavimentación

4.2.- En el **área rural**, el asentamiento **cuenta solo con** las siguientes obras de urbanización (inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.234), entendiendo que **las no marcadas quedan pendientes**:

	Servicio Agua Potable a través del Programa de Agua Potable Rural o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente
	Solución de alcantarillado o Sistema de tratamiento de aguas servidas, aprobado por la autoridad sanitaria
	Conexión eléctrica autorizada por la concesionaria correspondiente, o bien, con una solución a través de energías alternativas o renovables aprobada por la autoridad e

5.- Plazo para ejecutar las obras de urbanización pendientes*:

El plazo para ejecutar las obras de urbanización pendientes es de.....

(* De acuerdo a lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4° de la Ley N°20.234, el plazo máximo a otorgarse para cumplir con las condiciones de urbanización faltantes para obtener la recepción definitiva, es de hasta 5 años, renovable por igual periodo, previa solicitud fundada del interesado.

- 6.-** Deberá solicitar en el Servicio de Impuestos Internos la asignación de Roles de avalúo para los lotes cuyas obras se reciben, y archivar el plano de la parte que recepcionada con el presente Certificado en el Conservador de Bienes Raíces.
- 7.-** Anótese en el registro especial de esta D.O.M., archívese los originales del (los) plano(s) del asentamiento a regularizar y del presente certificado, y dese copias autorizadas a los interesados.
- 8.-** Se deja expresa constancia que queda prohibido enajenar, ceder o transferir a cualquier título los sitios del loteo, mientras no se hubieren ejecutado todos los trabajos de urbanización pendientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Posterior a la emisión del presente Certificado de Recepción, el DOM podrá autorizar ventas y adjudicaciones y extender el correspondiente certificado de urbanización garantizada, en los siguientes casos:

- a) Previo otorgamiento de las garantías que señala el artículo 129 de la LGUC, por el monto total de las obras de urbanización pendientes. En este caso, se deberá tramitar la *"Solicitud de Garantías de Obras de Urbanización"* (formulario 3.8) y posteriormente emitir el respectivo *"Certificado de Urbanización Garantizada"* (formulario 3.9).
- b) Previa presentación de los actos administrativos que aprueben el financiamiento estatal para la ejecución de las obras de urbanización o saneamiento o de los convenios referidos en el artículo 9° de la Ley N°20.234. Esta situación debe ser expresamente señalada en los formularios mencionados en el literal anterior.

9.- Se deja constancia que posteriormente a la Recepción Provisoria, se podrán efectuar recepciones definitivas parciales o totales, siempre que se ejecuten las obras de urbanización respectivas faltantes, de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

_____ firma DOM
nombre completo